# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº0000532-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes. 3 1 AGO 2017

#### VISTO:

El Informe Nº 406-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de Agosto del 2017; solicitud de fecha 05 de Abril del 2017, presentada por el Administrado ROGER VELARDE MOSTACERO, Nota de Coordinación Nº 359-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de Abril del 2017, Informe N° 376-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 06' de Junio del 2017, Nota de Coordinación Nº 528-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de Junio del 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

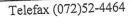
20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

(...)".

Marine No 200 - Tumbes

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en















## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº00000532-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 3 1 AGO 2017

el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106° lo siguiente:

"Artículo 106°. - Derecho de petición administrativa:

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta

por escrito dentro del plazo legal".

Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.

Que, el decreto Supremo N° 021-85-PCM, publicado el 16 de Marzo de 1985, fijo monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, instituciones Publicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las Entidades mencionadas.

Que, el Decreto Supremo N° 021-85-PCM fue derogado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985. El decreto supremo N° 025-85-PCM amplia este beneficio para los servidores y funcionarios nombrado y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de cinco mil soles oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.

Que, posteriormente el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se dispuso una compensación por movilidad que se fijó en cuatro millones de intis (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de Agosto de 1990, para lo funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.

Que, el decreto Supremo N° 264-90-EF, publicado el 25 de setiembre de 1990, que dicta medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras











### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº00000532-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 3 1 AGO 2017

acciones de personal de los Organismos de Gobierno Central y otras entidades, estableció en su artículo 1º que el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público, se fijara en I/. 5´000,000 incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos Nº 204-90-Ef, 109-90-PCM, y el Decreto Supremo Nº 264-90-EF. Los mencionados decretos supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual.

Que, las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al inti y del inti al nuevo sol), no obstante el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que actualmente asciende al monto de cinco y 00/100 nuevos soles mensuales (S/. 5.00 Nuevos soles) por efecto del cambio de moneda.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de Diciembre del 2014; declara procedente el Recurso de Reconsideración formulado por el personal nombrado mencionado en la citada Resolución, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 462-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de Octubre del año 2014 de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. En el artículo tercero de la citada Resolución Ejecutiva Regional, RECONOCE el pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, más los incrementos posteriores y al sistema monetario actual, la misma que deberá ser otorgada en forma diaria, por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencias o por permiso que conlleve al pago de remuneraciones, con inclusión en la planilla de pago, considerando que dicha asignación tendrá carácter pensionable.

Que, mediante solicitud de fecha 05 de Abril del 2017, el Administrado ROGER VELARDE MOSTACERO – EX SERVIDOR NOMBRADO DE LA SEDE REGIONAL DE TUMBES, solicita reconocimiento de costeo de cálculo de deuda generada por concepto de refrigerio y movilidad en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2014/GOB.REG.TUMBES-P.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 359-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de Abril del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emita informe técnico, respecto a la solicitud del administrado ROGER VELARDE MOSTACERO.

Que, mediante Informe N° 376-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 06 de Junio del 2017, el Jefe de Remuneraciones José Oviedo Urbina, alcanza información referente al costeo de cálculo de deuda generada por concepto de Refrigerio y Movilidad, en virtud a la





3 - 5



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000532-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 3 1 AGO 2017

### SE RESUELVE:

PRIMERO.-ARTÍCULO PROCEDENTE, lo solicitado por el Administrado ROGER VELARDE MOSTACERO; sobre RECONOCIMIENTO DE DEVENGADOS POR CONCEPTO DE REFRIGERIO y MOVILIDAD; en cumplimiento de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de Diciembre del 2014, por el monto total de S/ 33,565.18 soles, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO .- AUTORIZAR, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el cumplimiento de las solicitudes planteadas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.







